

# CIR: Reglamento de instalaciones de transporte por cable (Reglamento (UE) 2016/424), explicado

El Reglamento de instalaciones de transporte por cable regula los subsistemas, componentes de seguridad e instalaciones nuevas de pasajeros en la UE, con análisis de seguridad, organismo notificado, marcado CE y obligaciones para los operadores y el responsable de la instalación. Se aplica desde el 21 de abril de 2018; los procedimientos de emergencia rigen desde el 29 de mayo de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 11 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

## Datos clave

|                |                           |                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------|---------------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia     | Reglamento (UE) 2016/424  | Tipo de acto    | Regulation                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| En vigor       | 20 de abril de 2016       | Aplicable desde | 21 de abril de 2018                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Modificado por | Reglamento (UE) 2024/2748 | Aplicado por    | Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican el reglamento para los subsistemas y componentes de seguridad conforme al artículo 39, que sigue citando el artículo 15, apartado 3, y los artículos 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, leídos como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021 (el reglamento figura en el punto 61 del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020), mientras que la autorización, la puesta en servicio y la explotación de las propias instalaciones son procedimientos nacionales conforme a los artículos 5, 9 y 10. |

## Fechas clave

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                      |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| 9 de marzo de 2016    | El Reglamento (UE) 2016/424 es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, sustituyendo la Directiva 2000/9/CE por un reglamento de aplicación directa alineado con el Nuevo Marco Legislativo                                                                                                                                                                                                                                                                              | título y bloque de firma tras el art. 48             |
| 31 de marzo de 2016   | Publicación en el Diario Oficial, DO L 81 de 31 de marzo de 2016, página 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | cabecera del texto consolidado                       |
| 20 de abril de 2016   | Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | art. 48, apartado 1                                  |
| 21 de octubre de 2016 | Se aplican los artículos 22 a 38 (notificación de los organismos de evaluación de la conformidad y de los organismos notificados) y el artículo 44 (procedimiento de comité), de forma que los organismos pudieran notificarse antes de la fecha principal de aplicación                                                                                                                                                                                                         | art. 48, apartado 2, letra a)                        |
| 21 de marzo de 2018   | Se aplica el artículo 45, apartado 1: los Estados miembros deben haber establecido sus normas sobre sanciones y haberlas notificado a la Comisión antes de esta fecha                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | art. 45, apartado 1, y art. 48, apartado 2, letra b) |
| 21 de abril de 2018   | El reglamento se aplica en su totalidad y queda derogada la Directiva 2000/9/CE; los subsistemas y componentes de seguridad conformes con la directiva e introducidos en el mercado antes de esta fecha, y las instalaciones conformes con ella e instaladas antes de esta fecha, pueden seguir comercializándose o entrando en servicio, y los certificados y las decisiones de aprobación emitidos para componentes de seguridad conforme a la directiva siguen siendo válidos | art. 46, art. 47 y art. 48, apartado 2               |
| 1 de enero de 2022    | Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 2517, de 14 de diciembre de 2021, sobre instalaciones de transporte por cable, que sustituye a la orden ejecutiva n.º 211, de 14 de marzo de 2018: el promotor de la obra (bygherren) es el responsable de la instalación y solicita la aprobación a Sikkerhedsstyrelsen antes de la puesta en servicio; las instrucciones y la información de seguridad deben estar en danés                                                       | § 5, § 6, § 8 y § 14                                 |

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                       |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| 28 de noviembre de 2024 | Entra en vigor el Reglamento (UE) 2024/2748: se añaden al artículo 3 las definiciones de bienes pertinentes en caso de crisis y de modo de emergencia del mercado interior, y se inserta el capítulo V bis (artículos 43 bis a 43 sexies) sobre procedimientos de emergencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | art. 2 y art. 7       |
| 29 de mayo de 2026      | Se aplican los procedimientos de emergencia del Reglamento (UE) 2024/2748                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | art. 7                |
| 30 de mayo de 2026      | Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 490, de 28 de mayo de 2026: «Sikkerhedsstyrelsen» se sustituye por «Erhvervsstyrelsen» en toda la orden ejecutiva n.º 2517 sobre instalaciones de transporte por cable, la orden se reformula sobre la base de la ley de productos (lovbekendtgørelse n.º 22, de 8 de enero de 2026, § 37, stk. 3 y 4), la nota a pie de página se actualiza con el Reglamento (UE) 2024/2748, y un nuevo § 8, stk. 2, exige que un subsistema o componente de seguridad cubierto por una autorización ampliada del artículo 43 quater, apartado 2, lleve la información de que se comercializa como bien pertinente en caso de crisis, de forma clara y en danés o en inglés | § 1, nr. 1 a 4, y § 2 |



**Fabricante (incluidos los titulares de marca, los instaladores que incorporan sus propios componentes, y los representantes autorizados que actúan por cuenta de un fabricante)**

- Garantizar que los subsistemas y componentes de seguridad que introduce en el mercado o incorpora a una instalación de transporte por cable estén diseñados y fabricados conforme a los requisitos esenciales del anexo II, incluido el dimensionamiento para todas las tensiones previsibles, el montaje seguro, la integridad de los componentes de seguridad de forma que su fallo sea altamente improbable, la protección contra incendios y rayos, los dispositivos de seguridad, la mantenibilidad y los requisitos específicos para cables, mecanismos de accionamiento, frenos, vehículos y dispositivos de remolque.

art. 6, art. 11, apartado 1, y anexo II

- Elaborar la documentación técnica del anexo VIII (descripción general, planos y esquemas, las normas armonizadas aplicadas total o parcialmente o las soluciones adoptadas en su lugar, cálculos de diseño e informes de ensayo, una copia de las instrucciones y, para los subsistemas, las declaraciones UE de conformidad de los componentes de seguridad incorporados) y someter el subsistema o componente de seguridad a uno de los procedimientos del artículo 18: examen UE de tipo (módulo B, anexo III) combinado con la conformidad con el tipo basada en el aseguramiento de la calidad del proceso de producción (módulo D, anexo IV) o en la verificación del subsistema o componente de seguridad (módulo F, anexo V), la verificación por unidad (módulo G, anexo VI), o el aseguramiento de calidad total más el examen del diseño (módulo H1, anexo VII); todas las vías implican a un organismo notificado.

art. 11, apartado 2, art. 18 y anexos III a VIII

- Elaborar la documentación técnica del anexo VIII: una descripción general, planos y esquemas, las normas armonizadas aplicadas total o parcialmente o las soluciones adoptadas en su lugar, cálculos de diseño e informes de ensayo, una copia de las instrucciones y, para los subsistemas, las declaraciones UE de conformidad de los componentes de seguridad incorporados. art. 11, apartado 2, y anexo VIII
- Antes de introducir el subsistema o componente de seguridad en el mercado, someterlo a un procedimiento del artículo 18: examen UE de tipo (módulo B) con el módulo D o F, verificación por unidad (módulo G), o aseguramiento de calidad total más examen del diseño (módulo H1); todas las vías implican a un organismo notificado. art. 11, apartado 2, art. 18 y anexos III a VII
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IX, con los elementos del módulo utilizado, mantenida permanentemente actualizada, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro en el que se introduzca o comercialice el producto, y como declaración única cuando otros actos de la Unión también la exijan; colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble antes de introducirlo en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado que interviene en la fase de control de la producción. art. 11, apartado 2, art. 19, art. 21 y anexo IX
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo IX con los elementos del módulo utilizado, mantenerla permanentemente actualizada, traducirla a las lenguas que exija el Estado miembro, y convertirla en una declaración única cuando otros actos de la Unión también la exijan.

art. 11, apartado 2, art. 19 y anexo IX

- Colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble antes de introducir el subsistema o componente de seguridad en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado que interviene en la fase de control de la producción. art. 11, apartado 2, y art. 21
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 30 años desde que el subsistema o componente de seguridad se introdujo en el mercado, junto con los registros del módulo (certificado de examen UE de tipo, aprobaciones del sistema de calidad, certificados de conformidad) durante el mismo período.

art. 11, apartado 3, anexo III, punto 9, anexo IV, punto 6, anexo V, punto 4.2, anexo VI, punto 3.2, y anexo VII, punto 6

- Mantener la producción en serie conforme, teniendo en cuenta los cambios de diseño o características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas referenciadas, y cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los subsistemas y componentes de seguridad comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores de este seguimiento. *art. 11, apartado 4*
- Mantener la producción en serie del subsistema o componente de seguridad conforme, teniendo en cuenta los cambios de su diseño o características y en las normas armonizadas o especificaciones técnicas con referencia a las cuales se declara la conformidad. *art. 11, apartado 4*
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los subsistemas y componentes de seguridad comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores de ese seguimiento. *art. 11, apartado 4*
- Marcar cada subsistema o componente de seguridad con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación y con su nombre, razón social o marca registrada y una única dirección postal de contacto, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios y las autoridades, o en el envase o en un documento de acompañamiento cuando el tamaño o la naturaleza no lo permitan; acompañarlo de una copia de la declaración UE de conformidad (basta una copia por lote o envío entregado a un único operador o usuario) y de instrucciones e información de seguridad claras en la lengua que determine el Estado miembro, que en Dinamarca es el danés. *art. 11, apartado 5, art. 11, apartado 6, y art. 11, apartado 7; § 8*
- Marcar cada subsistema o componente de seguridad con un número de tipo, lote o serie u otro elemento de identificación y con su nombre, razón social o marca registrada y una única dirección postal de contacto, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios y las autoridades, o en el envase o en un documento de acompañamiento cuando el tamaño o la naturaleza no lo permitan.  
*art. 11, apartado 5, y art. 11, apartado 6*
- Acompañar cada subsistema o componente de seguridad con una copia de la declaración UE de conformidad; basta una copia por lote o envío entregado a un único operador o usuario. *art. 11, apartado 7*
- Facilitar instrucciones e información de seguridad claras con cada subsistema o componente de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro, que en Dinamarca es el danés.  
*art. 11, apartado 7; § 8*
- Si considera o tiene motivos para creer que un subsistema o componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo inmediatamente, e informar a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado cuando presente un riesgo; ante una solicitud motivada, facilitar toda la información sobre la conformidad en una lengua que la autoridad entienda y cooperar en las medidas para eliminar los riesgos. *art. 11, apartado 8, y art. 11, apartado 9*
- Si considera o tiene motivos para creer que un subsistema o componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo inmediatamente, e informar a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que lo haya comercializado cuando presente un riesgo. *art. 11, apartado 8*
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del subsistema o componente de seguridad, en una lengua que dicha autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que plantee. *art. 11, apartado 9*
- Poder identificar, durante 30 años, a todo operador económico que le haya suministrado y a todo operador económico y responsable de una instalación de transporte por cable a quien haya

suministrado un subsistema o componente de seguridad; si designa un representante autorizado, otorgarle un mandato escrito que cubra al menos la conservación de la declaración y la documentación técnica durante 30 años, la facilitación de información previa solicitud y la cooperación con las autoridades, mientras que las obligaciones de diseño y fabricación y la elaboración de la documentación técnica siguen siendo suyas. art. 12 y art. 16

- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 30 años, a todo operador económico que le haya suministrado y a todo operador económico y responsable de una instalación de transporte por cable a quien haya suministrado un subsistema o componente de seguridad. art. 16
- Si designa un representante autorizado, otorgarle un mandato escrito que cubra al menos la conservación de la declaración UE de conformidad y de la documentación técnica durante 30 años, la facilitación de información previa solicitud y la cooperación con las autoridades; las obligaciones de diseño y fabricación y la elaboración de la documentación técnica siguen siendo suyas. art. 12

## Importador

- Introducir en el mercado únicamente subsistemas y componentes de seguridad conformes, y antes de hacerlo comprobar que el fabricante ha llevado a cabo la evaluación de la conformidad del artículo 18, ha elaborado la documentación técnica, ha colocado el marcado CE, ha facilitado la declaración UE de conformidad, las instrucciones, la información de seguridad y los demás documentos exigidos, y ha aplicado el marcado de identificación y dirección; retener los productos no conformes e informar al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo.  
art. 13, apartado 1, y art. 13, apartado 2
- Indicar su nombre, razón social registrada o marca registrada y una dirección postal de contacto en el subsistema o componente de seguridad o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento de acompañamiento, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios y las autoridades, y mantener accesible y actualizado cualquier sitio web que indique. art. 13, apartado 3
- Garantizar que el subsistema o componente de seguridad va acompañado de instrucciones e información de seguridad en la lengua que determine el Estado miembro, en Dinamarca el danés.  
art. 13, apartado 4; § 8
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales, y cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, informando a los distribuidores. art. 13, apartado 5, y art. 13, apartado 6
- Mientras un subsistema o componente de seguridad esté bajo su responsabilidad, evitar que sus condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro su cumplimiento de los requisitos esenciales. art. 13, apartado 5
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los subsistemas y componentes de seguridad comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores de ese seguimiento. art. 13, apartado 6
- Si un subsistema o componente de seguridad que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar inmediatamente medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, e informar a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. art. 13, apartado 7
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 30 años y garantizar que la documentación técnica pueda presentarse previa solicitud; facilitar información sobre la conformidad ante una solicitud motivada, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, y poder identificar a sus proveedores y clientes durante 30 años.  
art. 13, apartado 8, art. 13, apartado 9, y art. 16
- Conservar una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 30 años desde que el subsistema o componente de seguridad se introdujo en el mercado, y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición previa solicitud.  
art. 13, apartado 8
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del subsistema o componente de seguridad, en una lengua que dicha autoridad pueda entender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que plantee. art. 13, apartado 9
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 30 años, a todo operador económico que le haya suministrado y a todo operador económico y responsable de una instalación de transporte por cable a quien haya suministrado un subsistema o componente de seguridad. art. 16

- Si introduce en el mercado un subsistema o componente de seguridad con su propio nombre o marca, o modifica uno ya introducido en el mercado de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 11. art. 15

#### **Distribuidor (mayorista, concesionario o revendedor)**

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar un subsistema o componente de seguridad, comprobar que lleva el marcado CE y va acompañado de una copia de la declaración UE de conformidad, las instrucciones, la información de seguridad y los demás documentos exigidos en la lengua del Estado miembro, y que el fabricante y el importador han aplicado su marcado de identificación y dirección; retener los productos no conformes e informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. art. 14, apartado 1, y art. 14, apartado 2
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales del anexo II mientras el producto esté bajo su responsabilidad. art. 14, apartado 3
- Si un subsistema o componente de seguridad que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adopten medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar inmediatamente a las autoridades competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. art. 14, apartado 4
- Ante una solicitud motivada, facilitar la información y documentación que demuestre la conformidad, cooperar en las medidas para eliminar los riesgos, y poder identificar a sus proveedores y a los operadores económicos y responsables de instalaciones a los que haya suministrado, durante 30 años. art. 14, apartado 5, y art. 16
- Ante una solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del subsistema o componente de seguridad, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los productos que ha comercializado. art. 14, apartado 5
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 30 años, a todo operador económico que le haya suministrado y a todo operador económico y responsable de una instalación de transporte por cable a quien haya suministrado un subsistema o componente de seguridad. art. 16
- Si vende con su propio nombre o marca o modifica un subsistema o componente de seguridad de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante. art. 15

## **Responsable de la instalación de transporte por cable (en Dinamarca, el promotor de la obra, bygherren)**

- Realizar, o mandar realizar, un análisis de seguridad de la instalación proyectada que cubra todos los modos de funcionamiento previstos, siga un método reconocido o establecido, refleje el estado de la técnica y la complejidad de la instalación, tenga en cuenta el entorno local y las situaciones más desfavorables, cubra todos los aspectos de seguridad del diseño, la construcción y la puesta en servicio, e identifique los riesgos conocidos por la experiencia pasada, incluidos los dispositivos de seguridad y su comportamiento a prueba de fallos, redundante o evaluado.

art. 8, apartado 1, art. 8, apartado 2, y art. 8, apartado 3

- Utilizar el análisis de seguridad para elaborar el inventario de riesgos y situaciones peligrosas, las medidas previstas para afrontarlos y la lista de subsistemas y componentes de seguridad que se van a incorporar, y recoger el resultado en un informe de seguridad. art. 8, apartado 4, y art. 8, apartado 5
- Presentar el informe de seguridad, las declaraciones UE de conformidad y los demás documentos de conformidad de los subsistemas y componentes de seguridad, y la documentación sobre las características de la instalación, incluidas las restricciones de explotación y todos los detalles para el mantenimiento, la supervisión, el ajuste y la conservación, a la autoridad que autoriza la instalación, y conservar una copia de esos documentos en la instalación; en Dinamarca el promotor de la obra envía el informe de seguridad, la declaración UE de conformidad, los demás documentos de conformidad y la documentación sobre las características de la instalación a Erhvervsstyrelsen (Sikkerhedsstyrelsen antes del 30 de mayo de 2026) a más tardar al inicio de la construcción y obtiene la aprobación antes de que la instalación se ponga en servicio; el informe de seguridad, la declaración y los demás documentos de conformidad deben estar en danés o en inglés. art. 9, apartado 1, y art. 9, apartado 2; § 6; § 1, nr. 3
- Cuando se modifiquen características importantes, subsistemas o componentes de seguridad de una instalación existente de forma que requiera una nueva autorización, garantizar que la modificación y sus repercusiones sobre la instalación en su conjunto cumplen los requisitos esenciales del anexo II; en Dinamarca, toda modificación significativa (ampliación, desmantelamiento, traslado o cualquier cambio que afecte a la construcción, a las características de seguridad o al perfil de seguridad) necesita una nueva aprobación de Erhvervsstyrelsen, mientras que los cambios menores que mantienen el alcance y la integridad de la instalación, de forma que siga cumpliendo las normas que se le aplicaban cuando se construyó originalmente, no la necesitan. art. 9, apartado 3; § 7; § 1, nr. 3
- Explotar la instalación únicamente en las condiciones establecidas en el informe de seguridad, con personal cualificado y medios adecuados, un manual de instrucciones en la lengua del Estado miembro en el que se construye la instalación y los intervalos de inspección de los componentes de seguridad claramente indicados; un Estado miembro que considere que una instalación autorizada puede poner en peligro a las personas o los bienes restringirá o prohibirá su explotación.

art. 10 y anexo II, puntos 2.6.3, 7.1.1 y 7.1.2

- Instalar como piezas de repuesto únicamente componentes de seguridad que cumplan los requisitos esenciales e interactúen correctamente con las demás partes de la instalación, y esperar que cada proveedor pueda identificarlo como destinatario de sus subsistemas y componentes de seguridad durante 30 años. art. 16, letra b), y anexo II, punto 2.6.4
- Realizar, o mandar realizar, un análisis de seguridad de la instalación de transporte por cable proyectada que tenga en cuenta todos los modos de funcionamiento previstos, siga un método reconocido o establecido, refleje el estado de la técnica y la complejidad de la instalación, tenga en cuenta el entorno local y las situaciones más desfavorables, cubra todos los aspectos de seguridad del diseño, la construcción y la puesta en servicio, permita identificar, a partir de la experiencia pasada, los riesgos

que puedan producirse durante la explotación, y cubra los dispositivos de seguridad y sus efectos en la instalación. art. 8, apartado 1, art. 8, apartado 2, y art. 8, apartado 3

- Utilizar el análisis de seguridad para elaborar el inventario de riesgos y situaciones peligrosas, las medidas previstas para afrontarlos y la lista de subsistemas y componentes de seguridad que se van a incorporar, y recoger su resultado en un informe de seguridad. art. 8, apartado 4, y art. 8, apartado 5
- Presentar el informe de seguridad, las declaraciones UE de conformidad y los demás documentos de conformidad de los subsistemas y componentes de seguridad, y la documentación sobre las características de la instalación, incluidas las condiciones y restricciones de explotación y todos los detalles para el mantenimiento, la supervisión, el ajuste y la conservación, a la autoridad u organismo que autoriza la instalación; en Dinamarca el promotor de la obra los envía a Erhvervsstyrelsen a más tardar al inicio de la construcción, los tres primeros en danés o en inglés, y obtiene su aprobación antes de que la instalación se ponga en servicio. art. 9, apartado 2, primera y segunda frases; § 6; § 1, nr. 3
- Conservar en la instalación de transporte por cable una copia del informe de seguridad, de las declaraciones UE de conformidad, de los demás documentos de conformidad y de la documentación sobre las características de la instalación. art. 9, apartado 2, última frase
- Cuando se modifiquen características importantes, subsistemas o componentes de seguridad de una instalación existente de forma que requiera una nueva autorización para la puesta en servicio, obtener dicha autorización para una modificación que, con sus repercusiones sobre el conjunto de la instalación, cumpla los requisitos esenciales del anexo II; en Dinamarca, toda modificación significativa (una ampliación, un desmantelamiento, un traslado o cualquier otro cambio que afecte a la construcción, a las características de seguridad o al perfil de seguridad) necesita una nueva aprobación de Erhvervsstyrelsen, mientras que los cambios menores que mantienen el alcance y la integridad de la instalación no la necesitan. art. 9, apartado 3; § 7; § 1, nr. 3

## Sanciones

---

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por las infracciones cometidas por los operadores económicos del reglamento y de la legislación nacional adoptada en virtud de él; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves y pueden incrementarse en caso de reincidencia, y las normas debían notificarse a la Comisión antes del 21 de marzo de 2018. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los subsistemas y componentes de seguridad que presentan un riesgo para las personas o los bienes, exigen medidas correctoras, la retirada o la recuperación dentro de un plazo proporcionado al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el producto y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los productos conformes que sigan presentando un riesgo pueden tratarse de la misma forma, y los Estados miembros restringen o prohíben la explotación de una instalación autorizada que ponga en peligro a las personas o los bienes. El incumplimiento formal, como la falta o la colocación incorrecta del marcado CE o del número del organismo notificado, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta o la falta de información de identificación y dirección, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a la restricción, prohibición, retirada o recuperación. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 2517, de 14 de diciembre de 2021, sobre instalaciones de transporte por cable, modificada por la orden ejecutiva n.º 490, de 28 de mayo de 2026, sanciona con multa, salvo que corresponda una pena mayor conforme a otra legislación, a quien ponga en servicio una instalación o incorpore subsistemas o componentes de seguridad infringiendo el § 3, comercialice subsistemas o componentes de seguridad infringiendo el § 4, infrinja los requisitos lingüísticos daneses del § 8, o no solicite la aprobación de puesta en servicio exigida por los §§ 6 y 7. Por las infracciones de los §§ 3, 4 y 8 la sanción puede llegar a pena de prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes —la infracción creó un peligro para la seguridad o la salud, causó un accidente con lesiones graves o muerte, es una reincidencia, se cometió como parte de una infracción sistemática con ánimo de lucro, o el operador intentó eludir o evadir el control de la autoridad de control—, y las empresas pueden incurrir en responsabilidad penal conforme al capítulo 5 del código penal danés. Erhvervsstyrelsen, que absorbió a Sikkerhedsstyrelsen en enero de 2026 y gestiona su departamento Markedsovervågning, es la autoridad de control conforme a la ley de productos danesa, que incluye el reglamento de instalaciones de transporte por cable en su § 2, stk. 1, nr. 39, y cuyo § 37, stk. 3 y 4, es la base de esas sanciones.

art. 10, apartado 2, art. 40, art. 42, art. 43 y art. 45; § 13; §§ 1 og 2; § 2, stk. 1, nr. 39, § 9 y § 37

## Lista de comprobación

---

1. Confirme que la instalación está destinada al transporte de personas por tracción de cable y que no se aplica ninguna de las exclusiones del artículo 2, apartado 2 (ascensores, instalaciones históricas anteriores a 1986, agrícolas y forestales, instalaciones de cable para refugios de montaña con mercancías, equipos de ocio, instalaciones mineras e industriales, instalaciones acuáticas).
2. Clasifique cada producto como subsistema (anexo I) o componente de seguridad (artículo 3, punto 4) y determine su función, recordando que incorporar sus propios componentes a una instalación o vender con su propia marca le convierte en fabricante (artículo 3, punto 13, y artículo 15).
3. Para una instalación nueva o una modificación que necesite una nueva autorización, haga realizar el análisis de seguridad y elaborar el informe de seguridad, con la lista de subsistemas y componentes de seguridad (artículo 8).
4. Identifique las normas armonizadas publicadas en el Diario Oficial que cubren el producto para obtener la presunción de conformidad con el anexo II, o documente las soluciones alternativas (artículo 17).
5. Elija la vía de evaluación de la conformidad, módulo B con D o F, módulo G o módulo H1, y presente la solicitud a un único organismo notificado de su elección (artículo 18 y anexos III a VII).
6. Recopile la documentación técnica del anexo VIII, incluidos el análisis de riesgos, los planos, las normas aplicadas, los cálculos, los informes de ensayo, las instrucciones y, para los subsistemas, las declaraciones de los componentes de seguridad incorporados.
7. Elabore la declaración UE de conformidad del anexo IX conforme al modelo, traducida a las lenguas de los Estados miembros de venta, y coloque el marcado CE seguido del número del organismo notificado antes de introducirla en el mercado (artículos 19 y 21).
8. Marque el identificador, el nombre y la dirección del fabricante y del importador, y facilite la declaración, las instrucciones y la información de seguridad en la lengua exigida, en Dinamarca el danés (artículos 11, apartados 5 a 7, 13, apartado 3, y 13, apartado 4).
9. Establezca la conservación durante 30 años de la documentación técnica, la declaración, los certificados y los registros de proveedores y clientes, y el procedimiento de medidas correctoras y notificación (artículos 11, apartado 3, 11, apartado 8, 13, apartado 7, 14, apartado 4, y 16).
10. Para una instalación danesa, solicite la aprobación a Erhvervsstyrelsen antes de la puesta en servicio, enviando el informe de seguridad, las declaraciones, los demás documentos de conformidad y la documentación sobre las características de la instalación antes del inicio de la construcción —los tres primeros en danés o en inglés— y vuelva a solicitarla tras cada modificación significativa (orden ejecutiva n.º 2517, de 14 de diciembre de 2021, §§ 6 y 7, modificada por la orden ejecutiva n.º 490, de 28 de mayo de 2026).

## Fuentes

---

1. Reglamento (UE) 2016/424 sobre instalaciones de transporte por cable, texto consolidado de 29 de mayo de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02016R0424-20260529>
2. Reglamento (UE) 2016/424, publicado en el DO L 81 de 31 de marzo de 2016 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0424>
3. Información documental, fechas y relaciones del CELEX 32016R0424 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32016R0424>
4. Reglamento (UE) 2024/2748 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 305/2011, (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2023/988 y (UE) 2023/1230 en lo relativo a los procedimientos de emergencia (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R2748>
5. Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos, artículo 39 y anexo I, punto 61 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
6. Instalaciones de transporte por cable (Comisión Europea, DG GROW), con la guía de aplicación, las normas armonizadas y los organismos notificados — [https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/mechanical-engineering/cableways\\_en](https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/mechanical-engineering/cableways_en)
7. Bekendtgørelse nr. 2517 af 14. december 2021 om tovbaneanlæg (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2021/2517>
8. Bekendtgørelse nr. 490 af 28. maj 2026 om ændring af bekendtgørelse om tovbaneanlæg (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/490>
9. Guía de aplicación del Reglamento (UE) 2016/424 (Comisión Europea, docsroom) — <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/48154>
10. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
11. Regler for tovbaner (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/elevatorer-og-tovbaner/love-og-regler/regler-tovbaner>
12. Kontrol med elevatorer og tovbaner (Sikkerhedsstyrelsen, Erhvervsstyrelsen Markedsovervågning) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/elevatorer-og-tovbaner/kontrol-og-tilsyn/kontrol-elevatorer-og-tovbaner>
13. Sikkerhedsstyrelsen skal markedsovervåge produkter på maskinområdet, noticia de 21 de noviembre de 2018 sobre el traspaso desde Arbejdstilsynet (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/om-os/sik/nyheder/sikkerhedsstyrelsen-skal-markedsovervage-produkter-pa-maskinomradet>

---

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/cir/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.